

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el día 25 de enero de 2022, se efectuó la notificación personal de la ejecutada, y el día 8 de febrero de 2022, venció el término que tenía para contestar la demanda. En tiempo oportuno acercó escrito.



JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., diez de febrero de dos mil veintidós

Rad. 2021-00291

En auto del pasado 7 de febrero se tuvo notificada por conducta concluyente a la a la señora ROCÍO DE LAS MERCEDES OSORIO DE CIRO, con la advertencia que caso de que se haya notificado personalmente a la citada demandada en debida forma de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o 8° del Decreto 806 de 2020, se tendría en cuenta la que primero se haya realizado.

En efecto, el apoderado judicial de la parte actora allegó constancia de entrega de notificación personal, la cual se entiende surtida el 25 de enero del año avante, por lo que se deja sin efectos parcialmente el auto del 7 de febrero, exactamente la parte que tuvo por notificada por conducta concluyente a ROCÍO DE LAS MERCEDES OSORIO DE CIRO.

En efecto, como quiera que dentro del término de traslado, la demandada allegó escrito de contestación de la demanda, de las EXCEPCIONES DE MERITO, propuestas por el apoderado judicial de la demandada, dentro del proceso de la referencia vista en el elemento 020 del repositorio digital., el Juzgado conforme lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., ordena correr traslado a la parte ejecutante, por el término de DIEZ (10) DÍAS, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que esté atento en la oficina de registro, a fin de proceder a realizar la inscripción de la medida cautelar ordenada en este asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6032f6bc1e15624196ec5d375147402eb704ab386811443a83b10c230d9b1526**

Documento generado en 10/02/2022 06:39:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>